

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, quince de diciembre de dos mil veintiuno.**

Rad. 2021-00009-00

Entra a estudio la presente actuación para resolver sobre la solicitud de reconocimiento de unos herederos conforme la documentación aportada.

Verifica el Despacho que con los documentos allegados se probó el parentesco con la causante por lo que se procede a reconocer a:

1. Leonor Forero de Benítez en calidad de hija de la de cujus.
2. Absalón Forero León, Cesar Augusto Forero León, Víctor Manuel Forero León, Liliana Forero León y Alba Marina Forero León en representación de Absalón Forero Benítez.
3. Dora Carmenza Gutiérrez Benítez en representación de María Olga Benítez de Gutiérrez.
4. Carlos Alberto Benítez Peña, hijo de la causante.
5. Marleny Garzón Forero, Octalívar Garzón Forero, Hermencia Garzón Forero y Florinda Garzón Forero en representación de Abigail Forero Benítez.

Todos los herederos reconocidos aceptan la herencia con beneficio de inventario según manifestación expresa.

Se deniega la solicitud de nombrar administrador de los bienes herenciales por cuanto ya se decretó la medida cautelar de que da cuenta el art. 492-2 del CGP como obra en auto del 13 de octubre de 2021, visto a fol. 75 de la carpeta.

De la misma forma, se deniega la solicitud de requerimiento de los demás herederos de la causante por cuanto en la providencia atrás citada se ordenó su emplazamiento, trámite que ya cursó como se puede observar a fol. 76 de la foliatura y en razón de ello, la mayoría de los convocados ha concurrido al proceso.

Para garantizar los derechos de los herederos emplazados que aún no han comparecido y de las demás personas que pudieran tener aquí vocación hereditaria, como lo determina el art. 492 del Estatuto Procesal Civil, se designa como curador ad litem al doctor Álvaro Sánchez Sánchez a quien se le libraré comunicación para informarle sobre el nombramiento.

En atención a los deberes de las partes consagrado en el art. 78 del CGP, se llama la atención a la apoderada para que en lo sucesivo se abstenga de elevar solicitudes repetitivas como la segunda, tercera y cuarta de sus memoriales en los que solicita el reconocimiento de

herederos, si se tiene en cuenta que ya han sido resueltas en pretérita oportunidad; de igual forma, porque de manera excesiva ha venido aportando documentos para probar el parentesco con la difunta, pues nótese que si ya obra en el expediente el registro civil de defunción de la de cujus, lo que queda es demostrar el vínculo de quien comparece y lo demás funge innecesario.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards from the right side.